H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

85

Ayuntamiento 2025 • 2027

Calimaya

Un gobierno para todas y todos

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

septiembre 23 2026

ACUERDO NO. 213/83/ORD/2026 POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Estado de México

A sus habitantes, hace saber: Que con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30, párrafo segundo y 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes integran el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México 2025-2027. C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Miriam Elizabeth Mejía Colín, Síndica Municipal; C. Allan Salvador Ortiz Miranda, Primer Regidor; Lic. Ana Laura Escamilla Mejía, Segunda Regidora; Profra. Elva Elena Pérez Lavanderos, Tercera Regidora; Mtra. Julia Laura Rojas Valdés, Cuarta Regidora; L.A.E. Paola Hernández Vergara, Quinta Regidora; Mtra. María del Carmen Soto Carreño, Sexta Regidora; Mtro. Arturo Espínola Sánchez, Séptimo Regidor; Lic. Yazmín Jessica Alegría Alegría, Secretario del Ayuntamiento, que certifica, informan:

Que, en la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de septiembre año 2026, y mediante acuerdo **NO. 213/83/ORD/2026 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, Lic. Yazmín Jessica Alegría Alegría, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Ayuntamiento 2025 • 2027

Calimaya

Un gobierno para todas y todos

SEPTIEMBRE 2026

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.

Elaborado por: Secretaría Técnica de Presidencia
Jardín Enrique Carneado No. 1,
Col. Centro, Calimaya, Estado de México.
Primera Edición: Septiembre 2026.

INDICE

I. PRESENTACIÓN ..... (4)
II. ANTECEDENTES ..... (4)
III. OBJETIVO DEL MANUAL ..... (8)
IV. MISIÓN ..... (8)
V. VISIÓN ..... (8)
VI. MARCO JURÍDICO ..... (9)
VII. ATRIBUCIONES ..... (10)
VIII. CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ..... (19)
IX. CAPITULO SEGUNDO DE LOS SINDICOS ..... (22)
X. CAPITULO TERCERO DE LOS REGIDORES ..... (24)
XI. ESTRUCTURA ORGÁNICA ..... (24)
XII. ORGANIGRAMA ..... (26)
XIII. FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2025 – 2027 ..... (26)
A) SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ..... (26)
B) SECRETARÍA PARTICULAR ..... (27)
C) SECRETARÍA TECNICA DE PRESIDENCIA ..... (28)
D) TESORERIA MUNICIPAL ..... (28)
E) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ..... (29)
F) ORGANO INTERNO DE CONTROL ..... (30)
G) DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO ..... (31)
H) DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ..... (33)
I) DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ..... (34)
J) UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN ..... (35)
K) UNIDAD DE TRANSPARENCIA ..... (36)
L) DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL ..... (37)
M) SECRETARÍA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA..... (38)
N) CONSEJERÍA JURÍDICA ..... (39)
O) DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL ..... (40)
P) DIRECCIÓN DE ECOLOGIA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO ..... (41)
Q) DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO ..... (41)
R) DIRECCIÓN DE LA MUJER, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN ..... (42)
S) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA SERÁ: DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN ..... (43)
T) DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS ..... (44)
U) SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ..... (45)

V) ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALIMAYA ..... (45)
W) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CALIMAYA ..... (46)
X) DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS..... (46)
XIV. DIRECTORIO ..... (48)
XV. TRANSITORIOS ..... (49)
XVI. VALIDACIÓN ..... (50)

I. PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la normatividad vigente, el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, expide el presente Manual General de Organización como una herramienta fundamental para garantizar una administración pública eficiente y eficaz, centrada en la atención de las necesidades de la ciudadanía. Bajo el lema **"Un Gobierno para Todas y Todos"**, la Administración Pública Municipal 2025-2027 reafirma su compromiso con una gestión responsable, incluyente y orientada a resultados, cuyo objetivo prioritario es el bienestar y desarrollo de la población calimayense.

El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Calimaya es el instrumento normativo que establece de manera ordenada y sistematizada la estructura, atribuciones y responsabilidades de esta dependencia, siendo de observancia obligatoria para las unidades administrativas. Su finalidad es informar a los servidores públicos y a la ciudadanía sobre el funcionamiento institucional, fortaleciendo los principios de legalidad, orden, transparencia y rendición de cuentas, y promoviendo una relación clara entre gobierno y sociedad.

Asimismo, este manual formaliza la coordinación con las diversas áreas de la administración municipal para la evaluación del desempeño, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la implementación de políticas públicas orientadas a la modernización del quehacer gubernamental, con un enfoque ciudadano y de mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

II. ANTECEDENTES

Calimaya es uno de los municipios más antiguos del Estado de México de los 125 existentes en la actualidad y ocupa el tercer lugar en la República Mexicana. Fundado desde el año 600 de nuestra era, el señorío o inpuhetzi de Calimayan, cuyo vocablo de origen náhuatl proviene de Cali que significa "casa" y Mayan o Mayahui "hacer algo exteriormente", es decir es un lugar de constructores o donde hay casas alineadas o en acera, constituyó un mosaico de culturas como la nahua, mazahua y otomí, donde la predominante fue el matlazinca o los señores de la red o matlatl que utilizaban para desgranar el maíz y para el sacrificio.

El pueblo de Calimaya tuvo como sujetos a 12 pueblos entre ellos: San Bartolomé Tlaltelolco, la Concepción Coatipac, Mexicaltzingo, Chapultepec, San Antonio la Isla, Santiaguito Coaxustenco, San Lorenzo Cuauhtenco, Santa María Nativitas, San Andrés Ocotlán, Zaragoza de Guadalupe, San Diego la Huerta y San Francisco Putla, algunos pueblos sujetos desde el siglo XVI, pretendieron ser autónomos y lo lograron hasta el siglo XIX. Los sujetos que terminaron separándose fueron: Chapultepec, Mexicaltzingo, San Lucas Tepemajalco, San Antonio la Isla y Santa María Rayón.

En el siglo XVI se registró un descenso poblacional en el número de habitantes, debido a las epidemias de matlazahuatl y cocoliztli, viruela y gripe, la recuperación se registraría hasta el siglo XVIII.

Los Condes de Santiago Calimaya fueron los propietarios de la Hacienda de Atenco o el cercado conocida como la Primera Ganadería de América, además de la Hacienda de San Bautista o Zacango que actualmente alberga el zoológico, el séptimo más bello de Latinoamérica. Los habitantes de Calimaya al ser sujetos de la encomienda de los Condes de Calimaya fueron obligados por un salario a ir al repartimiento que consistía en asignar un determinado número de indígenas a la ejecución de obras públicas y a las minas de Temascaltepec y las plantaciones cañeras de Morelos. Algunos indígenas solicitaron un permiso para construir la iglesia principal de San Pedro y San Pablo.

En 1562 se constituyó el primer ayuntamiento y se construyó la sede del poder civil y del religioso como la capilla abierta y de la tercera orden franciscana, la cofradía de españoles, el convento (unidad autosuficiente con refectorio, reloj de sol y dispensario), nuestra singular capilla abierta y de la tercera orden franciscana, la iglesia principal se iniciaría a construirse hasta 1565.

En Calimaya entre 1592 y 1594 se pidió prorroga al alcalde mayor de Toluca, para evitar un conflicto con los religiosos para que los Indios de Calimaya y Tepemajalco se ausentaron del trabajo de las minas en Temascaltepec y se dedicaran a la construcción de su iglesia y convento tal como se consigna en documentos del ramo Indios que se conservan en el Archivo General de la Nación.

Para facilitar la labor evangelizadora, los frailes dieron importancia a las ceremonias religiosas para atraer a los indígenas, es por eso que las festividades se organizaron en capillas suntuosas como las capillas abiertas para imitar el culto prehispánico como la que se encuentra en la iglesia principal de calimaya que de ser una guardianía y vicaría paso a ser parroquia.

Entre los métodos de evangelización destacó el enseñar a los indígenas a tallar personajes sagrados en donde plasmaban su propio estilo al colocarlos como adorno en sus edificios, un rasgo de los conventos franciscanos fueron la construcción tipo fortaleza.

La capilla abierta es una de las partes más interesantes del conjunto y se compone de 4 arcos de medio punto sobre columnas clásicas con decoraciones plateresca. En un extremo de la capilla se encuentra el bautisterio con la puerta de acceso enmarcada por un arco escarzano decorado con vegetales estilizados que ostenta el cordón franciscano.

Además, el conjunto contaba con decoración de escenas religiosas; el templo fue objeto de remodelaciones posteriores, pero conserva la puerta lateral labrada en madera con decoración tequitqui. Anexa a la capilla abierta se encuentra la capilla de la tercera orden de San Francisco que se caracteriza por su portada sencilla, las jambas están decoradas con flores estilizadas y cuenta con techo de madera o alfarje en su interior. Completa el edificio un reloj de sol y una puerta lateral decorada con elementos de la principal. Por lo tanto, debemos fomentar su conocimiento y conservación de estos edificios que constituyen patrimonio histórico cultural de la humanidad.

En 1824, el pueblo de ser una villa se elevó a la categoría de municipio en honor al Lic. Prisciliano María Díaz González, ilustre jurista calimayense, defensor de los indígenas y precursor del obrerismo en México. En la Independencia de México, algunos calimayenses se

adhirieron al ejército insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla e Ignacio López Rayón, quienes pasaron por la Concepción Coatipac y Santa Cruz Atizapán rumbo a la batalla de puente de Calderón y monte de las cruces. Durante la guerra de Texas, en la invasión norteamericana de 1847 y la primera invasión francesa de 1838 y la segunda de 1862, también se registró participación de los calimayenses que se alistaron en el batallón de Toluca.

Calimaya, fue uno de los primeros municipios que introdujo la energía eléctrica, el telégrafo y el teléfono. Hacia 1897 se introdujo el ferrocarril Toluca-Tenango o mejor conocido como el perico y la paloma que venía desde San Juan de las Huertas hasta Atlatlauca, en donde se transportaban desde granos hasta animales y pasajeros. Se trataba de un medio de transporte particular cuya concesión fue autorizada por los gobiernos de los diversos pueblos donde pasaba, cuya propiedad era de los hermanos Henkel. El tramo recorrido se prolongó a Toluca, Metepec, Mexicaltzingo, la Ciudad de México, Calimaya, Tenango hasta Santa María Atlatlauca. Los calimayenses tuvieron que empeñar alhajas y ofrecer 2 funciones de circo para obtener recursos para comprar los árboles que se plantaron en la calzada, actualmente denominada Álvaro Obregón y construir la estación de ferrocarril. El perico y la paloma como era conocido el tren transportaba granos como maíz, frijol, trigo, animales de carga; solo beneficio a los hacendados. La concesión hecha a los hermanos Henkel comprendía el tendido de durmientes y vías férreas para el paso del ferrocarril. La gente que venía de las comunidades a pie a tomarlo, cargaban sus productos para comercializarlos. En la estación se vendían todo tipo de viandas o alimentos.

Los calimayenses también nos hemos caracterizado por ser tlachiqueros o mechaleros, este mote o apodo fue porque los habitantes del pueblo a fines del siglo XIX y XX se dedicaban a la obtención de aguamiel y pulque del maguey. También es un lugar de constructores o albañiles, reboceros también madererosa desde 1930.

Somos también herederos de una gran tradición musical, debido al surgimiento de la orquesta de los hermanos Alvarado de San Diego La Huerta, la Banda de Viento de Don Benito Morales del Barrio de los Ángeles en Calimaya. Posteriormente en la década de los setentas surgió el primer mariachi calimayense como fue el mariachi San Juan conocido como los 7 tercos, después se juntaron 16 jóvenes del Barrio de los Ángeles, de los cuales quedaron sólo 7, conocido como los Necios, posteriormente surgió el mariachi los Ángeles de Calimaya, apoyados por el presbítero Ezequiel Mondragón quienes usaban traje típico, dicha tradición mariachera hizo que seamos conocidos como la segunda tierra del mariachi después de Cocula Jalisco, Colima, Nayarit y Sinaloa. Además de que en calimaya ha habido grandes bailes en el auditorio, en el momento en el que estaba en calimaya el padre cheque, conocido como el padre pistolas. Agrupaciones como la sonora matancera de Cuba y Rigo Tovar entre otros protagonizaron dichos eventos.

Entre las actividades económicas a las que se dedican los habitantes de calimaya se encuentran: la explotación de minas de arena y tepojal o piedra pómez, la fabricación de tabicón o block en los obradores o bloqueras. Algunos fueron sarape

ros que los elaboraban en telar de pedales y el rebozo en telar de cintura tal es el caso de la señora Eulalia Hinostrosa, José Cejudo, así como Brígido y Mariano Hernández. Hay diversos tipos de rebozos como el de bolita, el palomo y diversas figurar como arcos y grecas. Se utilizan para su teñido pigmentos de origen natural como: pericón, rosa de castilla, cascara de nogal y canela. También se explotaba la raíz de zacatón del área montuosa de calimaya, para la fabricación de escobetas que eran exportadas a Alemania según los documentos del ramo astilleros del archivo municipal, también se elabora cera de abeja y los llamados pabellones o bloques de hielo para la fabricación de la nieve artesanal de sabores frutales. Se elabora la copa con extractos de frutas como: naranja, limón, nogal mandarina y se ponen en infusión con alcohol, la crema de licor o conejitos que se elaboran con vodka, leche clavel y alcohol y el infaltable tecui "el que alegra el corazón", bebida que floreció junto con la arriería. ¿Quién no ha tomado la copita o mosquito en la casa de Francisco Escamilla en Gualupita y con Don Jhon en el Calvario? Además de que fabrican cirios y veladoras.

Durante la revolución mexicana en calimaya sólo se suscitaron algunas ejecuciones en la horca en la plaza principal, los habitantes fueron obligados a unirse al movimiento mediante levas y alistarse con las tropas carrancistas, villistas o zapatistas, quienes pasaban por el pueblo para abastecerse de víveres, saquear e incendiar cosechas. Se estableció un cuartel en la calle principal (Juárez), denominada real, la cual estaba empedrada para facilitar el tránsito de las diligencias, en la tierra de Juan cacique en donde sentaron sus reales el señorío de los Altamirano tal como afirma Alfonso Sánchez García en sus páginas autobiográficas rescatadas por su hijo Alfonso Sánchez Arteche.

El municipio contaba con un cine, billares, hoteles, restaurantes, cantinas, que se encontraban en la calle principal o real que es la calle Juárez, que en sus inicios estaba empedrada y contaba con un chapitel o capilla y la portería de San José, una plaza de toros, mercado, obelisco o pirulí, el estanque de patos, un mercado y el antiguo palacio municipal con un águila en el frontón. Durante la revolución mexicana, los calimayenses, quienes participaron en el movimiento popular, adhiriéndose a los diversos bandos voluntariamente u obligados por levas, es decir por la fuerza, como los carrancistas, los villistas y los zapatistas. Se estableció un cuartel en el pueblo y se realizaron diversas ejecuciones y escaramuzas, además del saqueo de maíz e incendio de cosechas y robo de mujeres.

En 1921 se construyó la torre que alberga el reloj de la iglesia principal, que en el 2021 cumplió el centenario de haberse construido, en la que intervinieron 12 albañiles calimayenses. Fue mandado construir por Porfirio Díaz para celebrar el centenario de la independencia nacional un 21 de septiembre de 1821 y los festejos en el municipio fueron singulares. Los representantes del cabildo se reunieron en la estación del ferrocarril para ir por la primera

maquinaria del reloj público en 1921. En 2021 el reloj municipal cumplió 200 años.

En la actualidad se han establecido diversos fraccionamientos como Villas del Campo y Bosques de las fuentes e Ibérica en territorio municipal y ha habido un mejoramiento de la infraestructura. Desde el año 2000 se empezó a realizar el festival del mariachi. De ahí se ha convertido en festival cultural internacional del mariachi, además de que se ha dotado a Calimaya de infraestructura y servicios para convertirlo en uno de los impulsores de la cultura en la región.

III. OBJETIVO DEL MANUAL

El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Calimaya 2025-2027 tiene como objetivo ser el documento donde se establezcan funciones y obligaciones de cada una de las Dependencias que integran el ayuntamiento, atendiendo con ello, las necesidades de los habitantes del municipio y así lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para los ciudadanos calimayenses; vinculando nuestras acciones con los objetivos de la agenda 2030 y bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.

El presente Manual General de Organización contiene la base legal que norma la estructura orgánica, el organigrama, la forma en que está integrada y organizada cada dependencia de la Administración Pública Municipal, así como las funciones y obligaciones de cada una de ellas.

Atento a lo anterior, es importante señalar que el presente manual estará sujeto a cambios derivados de reformas a la normatividad estatal o municipal; así como, por las transformaciones que presente la política de modernización, innovación y transparencia Administrativa Municipal.

IV. MISIÓN

Ser un gobierno que logre con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para los ciudadanos calimayenses, solucionando sus necesidades con calidez, eficiencia y eficacia, por medio de la innovación, la mejora regulatoria y la calidad de la prestación de los servicios públicos, fomentando en todo momento la participación y coadyuvancia de nuestra sociedad para su solución.

V. VISIÓN

Ser un gobierno que solucione las necesidades de los ciudadanos calimayenses, con un manejo honesto y transparente de los recursos, combinando también nuestras tradiciones con el mundo moderno; dejando en claro que la Administración 2025-2027 es un gobierno para ¡TODAS Y TODOS!

VI. MARCO JURÍDICO

La Administración Pública Municipal de Calimaya 2025-2027 para su adecuada organización y correcto ejercicio de sus funciones y obligaciones, está sustentada por el siguiente marco jurídico normativo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se fundamenta en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México
4. Ley de Movilidad del Estado de México
5. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
7. Ley de Seguridad del Estado de México
8. Bando Municipal de Calimaya vigente
9. Las demás que resulten propias del ejercicio de la Administración Pública Municipal.

VII. ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y

aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes.
Las Legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas.

Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación,

las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 115.- En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de

igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, asi como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más

tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

VIII. TITULO III
De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:
I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;
VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;
VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia. Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.
XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.
XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;
XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
XXV. Firmar las Actas de Cabildo, y
XXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

IX. CAPITULO SEGUNDO
De los Síndicos

Artículo 52.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
Derogado
II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y

conforme al presupuesto respectivo;
IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
V. Asistir a las visitas de inspección que realicé el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
X. Derogada
XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
XVII. Firmar las Actas de Cabildo, y
XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.
Derogado.
Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda.

X. CAPITULO TERCERO
De los Regidores

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:
I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
VII. Firmar las Actas de Cabildo, y
VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

XI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se auxiliará de:

LAS DEPENDENCIAS:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Administración;
IV. Dirección de Bienestar Social;
V. Dirección de Cultura y Turismo;
VI. Dirección de Desarrollo Económico;
VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
VIII. Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo;
IX. Dirección de Obras Públicas;
X. Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
XI. Dirección de Servicios Públicos;
XII. Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión;
XIII. Órgano Interno de Control.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO:

Adicionalmente, para el mejor desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de las responsabilidades marcadas en los diversos ordenamientos jurídicos, el área de Presidencia contará con las siguientes Unidades administrativas de apoyo

I. Secretaría Particular;
II. Secretaría Técnica de Presidencia;
III. UIPPE;
IV. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria será: Dirección General de Simplificación y Digitalización;
V. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
VI. Unidad de Transparencia; y
VII. Consejería Jurídica.

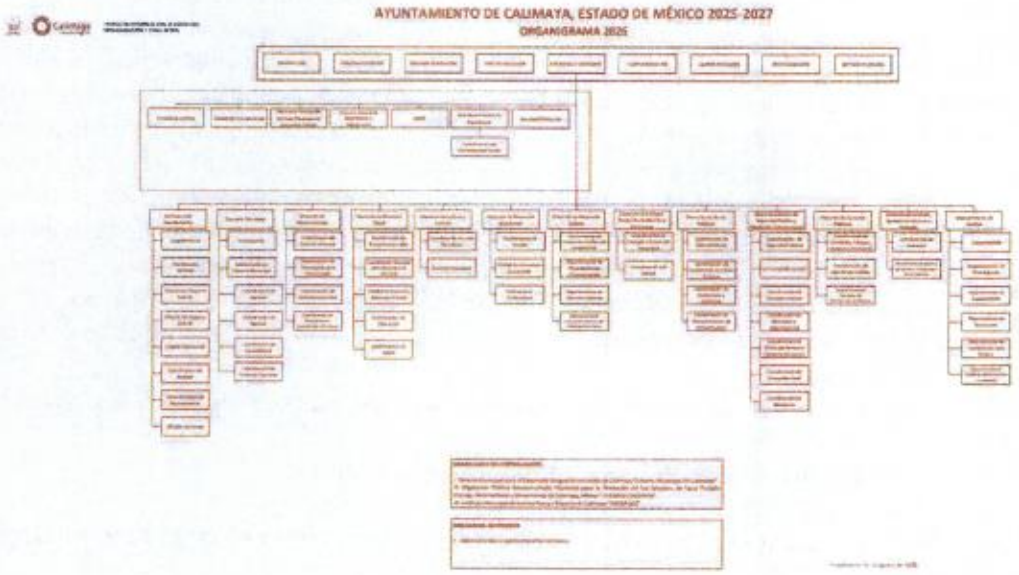
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México; e
III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya.

ORGANISMO AUTONOMO:

I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XII. ORGANIGRAMA



XIII. FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2025-2027:

A) SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes mueb1es e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Juzgado Cívico
- Coordinación de SIPINNA
- Oficialía del Registro Civil 01
- Oficialía del Registro Civil 02
- Control Patrimonial
- Junta Municipal de Reclutamiento
- Oficialía de Partes

B) SECRETARÍA PARTICULAR:

Artículo 89. La Secretaría Particular será la responsable de programar y controlar, en coordinación con las Unidades administrativas, que en su caso correspondan, las actividades a realizar por el Presidente Municipal, mediante la organización y seguimiento de la agenda de trabajo; para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría Particular calendarizará las actividades del Presidente Municipal, garantizando la atención a la ciudadanía, autoridades, organizaciones e Instituciones, entre otras; implementará acciones de control de los requerimientos que le sean dirigidos, asimismo, procurará que estos sean turnados a las Dependencias y Unidades administrativas competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

C) SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA:

Artículo 90. La Secretaría Técnica de Presidencia tiene como objetivo fungir como enlace de la Presidencia Municipal con todas las áreas de la Administración, para que en el ámbito de su competencia auxilie al Presidente Municipal en la correcta gestión de la Administración Municipal. La Secretaría Técnica coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de la Administración Pública Municipal. Además, a través de la Coordinación de Comunicación Social que se integra a esta Secretaría, será la encargada del desarrollo, seguimiento, coordinación de estrategias y acciones para informar a la ciudadanía de las actividades y servicios del Gobierno Municipal, así como el posicionamiento y observancia de la imagen institucional del titular de la Presidencia Municipal y de las áreas que integran la Administración, a través de los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, sitios web, redes sociales y diversas plataformas disponible.

Adicionalmente a esta área se agrega la siguiente coordinación a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Comunicación Social.

D) TESORERIA MUNICIPAL:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:
I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Subtesoreria.
- Subdirección de Catastro Municipal.
- Coordinación de Ingresos.
- Coordinación de Egresos.
- Coordinación de Contabilidad
- Coordinación de Recursos Humanos.

E) **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Artículo 64. Es el área encargada de proveer los recursos materiales y servicios necesarios para cada una de las áreas que corresponden a la Administración Pública Municipal, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables a la materia, en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las Dependencias y Organismos auxiliares interesados; su actividad estará regulada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones de la materia.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Control Vehicular
- Coordinación de Tecnologías de la Información.
- Coordinación de Eventos Especiales.
- Coordinación de Adquisiciones Licitaciones y Compras.

F) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:
I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia

o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Subcontraloria.
- Departamento de Investigación.
- Departamento de Sustanciación.
- Departamento de Resolución.
- Departamento de Auditoria de Obra Pública.
- Departamento de Auditoria Administrativa y Financiera.

G) DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:
I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
III. Derogada
IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de

México, la información respectiva;
XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Empleo.
- Unidad de Fomento a la Inversión.
- Unidad de lo Contensioso.

H) DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:

Artículo 96. Sexies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:
I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Departamento de Inspección, Notificación y Supervisión.
- Departamento de Procedimientos Administrativos.
- Departamento de Licencias Urbanas.
- Departamento de Planeación Urbana y de Tenencia de la Tierra.

I) DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS:

Artículo 96. Bis. El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente

establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Subdirección de Obras Públicas.
- Coordinación de Supervisión de Obras Públicas.
- Coordinación de Licitaciones y Contratos.
- Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura.

J) UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION:

Artículo 20. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las Dependencias en materia de planeación democrática para el desarrollo:
I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda

Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

K) UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer

los recursos que las leyes establezcan.

L) DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:

Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:
I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y
XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y
XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 81 TER. Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.
Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Seguridad Pública.
- C2 Centro de Control.
- Coordinación de Asuntos Internos.
- Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial.
- Coordinación de Policía de Genero y Célula de Búsqueda.
- Coordinación de Protección Civil.
- Coordinación de Bomberos.

M) SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 58 Quinquies. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:
I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Fungir como enlace ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública e informarle periódicamente el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la

información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

N) CONSEJERIA JURÍDICA:

Artículo 91. La actividad de la Consejería Jurídica es representar legalmente al Municipio de Calimaya en todos los casos en que sea necesaria su intervención, previo otorgamiento de poder legal por el Presidente Municipal en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Estado de México; además, interpretará y definirá la normatividad aplicable y brindará servicios de asesoría y consultoría jurídica a todas las áreas; dictaminará jurídicamente la procedencia o

improcedencia legal de los casos y créditos que se realizan en la operación del Ayuntamiento, y garantizará la certidumbre jurídica a los acreditados a través de instrumentos donde se precisen sus derechos y obligaciones.

O) DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:

Artículo 96 Duodecies. El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:
I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
XIII. Las demás que señale la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Programas Sociales.
- Coordinación Municipal de la Atención a la Juventud.

- Unidad de Control y Bienestar Animal.
- Coordinación de Educación.
- Coordinación de Salud.

P) DIRECCIÓN DE ECOLOGIA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO:

Artículo 96. Octies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:
I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;
V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96 Sexdecies. La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:
I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados; y
II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Ecología y Desarrollo Sostenible.
- Coordinación del Campo.

Q) DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:
I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
VI. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y
IX. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Casa de Cultura.
- Cronista Municipal.

R) DIRECCIÓN DE LA MUJER, IGUALDAD DE GENERO E INCLUSION:

Artículo 96 Quaterdecies. La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:
I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas

que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
XVII. Fomentar una cultura de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio municipio, a través de acciones y programas que tengan como propósito: a) Promover la distribución equitativa de las tareas del hogar y cuidados, así como del tiempo para el autocuidado, entre mujeres y hombres;

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Inclusión.
- Coordinación de Igualdad de Genero y Erradicación de la violencia.

S) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA SERÁ: DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN:

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:
I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;
II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T) DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 82. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Alumbrado público;
II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
III. Mantenimiento de Panteones;

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
V. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Adicionalmente a esta área se agregan las siguientes coordinaciones a su cargo para el desempeño de sus funciones:

- Coordinación de Vialidades, Parques, Jardines y Panteones.
- Coordinación de Alumbrado Publico.
- Coordinación de Servicios de Recolección de Basura.

U) SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 96. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

V) ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALIMAYA

Artículo 97. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS Calimaya), forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Calimaya y tiene la responsabilidad de organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con las atribuciones que señala la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables. El OPDAPAS, Calimaya, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Calimaya, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, tiene la responsabilidad de operar, coordinar y administrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con las atribuciones que señala la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 97 BIS. El OPDAPAS Calimaya tiene carácter fiscal para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento interno de organización y funcionamiento. Las personas físicas o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, y se harán a través de las cuotas y tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 98. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a

que se refiere este Bando Municipal, así como la Ley del Agua, estarán obligados a pagar los derechos que en la misma y demás ordenamientos aplicables establezcan, así como dentro de los plazos que se marcan. La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir multas, recargos, actualizaciones y en algunos casos se podrá implementar para su cobro el procedimiento administrativo de ejecución, determinado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad que conforme a derecho corresponda.

W) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE CALIMAYA

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

a). La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.
b). De la cultura física y deporte;
c). Instituto Municipal de la Juventud;
d). Otros que consideren convenientes.

X) DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 147 K. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. DIRECTORIO

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
Presidente Municipal Constitucional

MIRIAM ELIZABETH MEJÍA COLÍN
Síndica Municipal

ALLAN SALVADOR ORTÍZ MIRANDA
Primer Regidor

ANA LAURA ESCAMILLA MEJÍA
Segunda Regidora

ELVA ELENA PÉREZ LAVANDEROS
Tercera Regidora

JULIA LAURA ROJAS VALDÉS
Cuarta Regidora

PAOLA HERNÁNDEZ VERGARA
Quinta Regidora

MARIA DEL CARMEN SOTO CARREÑO
Sexta Regidora

ARTURO ESPÍNOLA SÁNCHEZ
Séptimo Regidor

YAZMIN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA
Secretario del Ayuntamiento

XV. TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Manual General de Organización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal".

SEGUNDO: El presente Manual General de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal".

Dado en el Palacio Municipal, en Calimaya, México, **9 de septiembre del dos mil veintiséis.**

XVI. VALIDACIÓN

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ **Presidente Municipal Constitucional**	**MIRIAM ELIZABETH MEJÍA COLÍN** **Síndica Municipal**
ALLAN SALVADOR ORTÍZ MIRANDA **Primer Regidor**	**ANA LAURA ESCAMILLA MEJÍA** **Segunda Regidora**
ELVA ELENA PÉREZ LAVANDEROS **Tercera Regidora**	**JULIA LAURA ROJAS VALDÉS** **Cuarta Regidora**
PAOLA HERNÁNDEZ VERGARA **Quinta Regidora**	**MARIA DEL CARMEN SOTO CARREÑO** **Sexta Regidora**
ARTURO ESPÍNOLA SÁNCHEZ **Séptimo Regidor**	**YAZMIN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA** **Secretario del Ayuntamiento**